

P/16267

#78  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del Acuerdo Comercial  
entre Suiza y la Rep. Dom. suscrito  
en Berna, Suiza, el día 4 de mayo  
de 1959. -

7 Puzas

6 Sept. 60



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 13282

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
SET - 6 1960Al Presidente del Senado,  
C I U D A D . -

Señor Presidente:

Tengo a honra someter a la elevada consideración del Congreso Nacional por su digna mediación, con el fin de que sea ratificado, el Acuerdo Comercial entre Suiza y la República Dominicana suscrito en Berna, Suiza, el día 4 de mayo de 1959.

Mediante este acuerdo, los productos naturales o manufacturados originarios y procedentes de la República Dominicana enumerados en la Lista B adjunta, serán admitidos a su importación en el territorio aduanero suizo, con el beneficio de los derechos inscritos en dicha Lista.

Como contrapartida de esas ventajas, la República Dominicana ha hecho una serie de concesiones arancelarias a Suiza que están contenidas en la Lista A adjunta. La reducción de ingresos aduaneros resultantes de esas concesiones, será sin embargo de poca consideración.

Los departamentos competentes de la administración realizaron en su oportunidad un ponderado estudio de este acuerdo co

-sigue-

196267



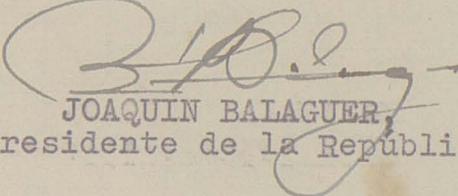
## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

mercial y llegaron a la conclusión de que nuestro país derivaría una utilidad positiva del mismo.

Por las razones que anteceden, y ponderando especialmente las circunstancias de que con la concertación de este acuerdo contribuimos a intensificar las relaciones económicas entre ambos países, espero que el Honorable Congreso Nacional dará su aprobación al instrumento que ahora someto de conformidad con el artículo 38, inciso 14 de la Constitución de la República.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República.

Acuerdo comercial  
entre la República Dominicana y Suiza  
Concluído en Berna, el 4 de mayo de 1959

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la Confederación Suiza han convenido lo siguiente:

Artículo 1°

Los productos naturales o manufacturados originarios y procedentes del territorio aduanero suizo, enumerados en la Lista A adjunta, serán admitidos, a su importación en la República Dominicana, con el beneficio de los derechos inscritos en dicha lista.

Los productos naturales o manufacturados originarios y procedentes de la República Dominicana, enumerados en la Lista B adjunta, serán admitidos, a su importación en el territorio aduanero suizo, con el beneficio de los derechos inscritos en dicha lista.

Artículo 2

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a acordarse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en todo lo que concierne a los derechos de aduana con sus recargos, derechos consulares y otros derechos e impuestos de toda índole que sean o puedan ser aplicados sobre la importación y la exportación de mercaderías, a la forma de percepción de dichos derechos, así como a las reglas y formalidades relativas a las operaciones aduaneras.

### Artículo 3

En la aplicación de las disposiciones del Artículo primero del presente acuerdo, toda ventaja, privilegio o exención acordada por una de las Altas Partes Contratantes a las mercaderías originarias de terceros países dentro del cuadro previsto en dicho Artículo primero, será inmediata e incondicionalmente aplicado a las mercaderías originarias de la otra Alta Parte Contratante.

### Artículo 4

No obstante las disposiciones de los Artículos 2 y 3 del presente acuerdo, el tratamiento de la nación más favorecida no se aplicará:

- a) A las ventajas que una de las Altas Partes Contratantes confiera o pueda conferir a cualquier país vecino para facilitar el tráfico fronterizo o el tráfico entre zonas fronterizas determinadas como tales en los tratados correspondientes;
- b) A las obligaciones asumidas o por asumir en virtud de una unión aduanera o de una zona libre de comercio, o en virtud de un acuerdo sobre la constitución de una unión aduanera o de una zona libre de comercio.

### Artículo 5

Los efectos del presente acuerdo se extenderán igualmente al Principado del Liechtenstein mientras esté vinculado a Suiza por un tratado de unión aduanera.

### Artículo 6

El presente acuerdo será ratificado por las dos Altas

Partes Contratantes conforme a sus disposiciones constitucionales. El mismo entrará en vigor tan pronto como los instrumentos de ratificaciones sean canjeados.

El presente acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento y continuará en ejecución durante tres meses a partir del día de la denuncia, pero no antes del fin del año de 1959.

Hecho en Berna en dos ejemplares, en las lenguas francesas y española, ambos textos auténticos, el 4 de mayo de 1959.

Por el Gobierno de la  
República Dominicana.

Por el Gobierno de la  
Confederación Suiza.

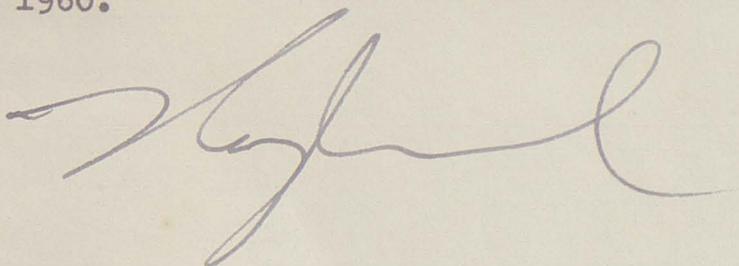
S. Salvador Ortíz,  
Ministro de la República Dominicana

E. Stopper,  
Délégué du Conseil Fédéral  
aux accords Commerciaux

Dr. H.E. Priester,  
Delegado de la República Dominicana.

Yo, Lic. Rafael Mencía Lister, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme del original del Acuerdo Comercial entre la República Dominicana y Suiza, concluído en Berna, el 4 de mayo de 1959, que se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

Ciudad Trujillo, D. N.  
31 de agosto del 1960.




L I S T A      A

Derechos de entrada en la República Dominicana.

No. de la Tarifa: aduanera	Designación de los productos	Tipos de: derechos:
ex 128	Relojes de pulsera en acero, niquel u otros metales no preciosos, ni plateados, ni dorados, ni platinados	25 %
ex 129	Relojes de pulsera en oro, plata o platino o en metales comunes enchapados en metales preciosos	25 %
ex 1024	Quesos genuinos de Gruyere y de Emmental, pasteurizados, en paquetes para la venta al detalle, que pesen cada uno hasta 250 gr.	RD\$-.35 por kg. neto.

LISTA B

Derechos de Entrada en Suiza

No. de la tarifa: aduanera	Designación de los productos	Tipo de derechos: Fr. por 100 kgs. brutos
0801	Dátiles, bananas, piñas, mangos "mangoustes", aguacates, guayabas, cocos, nueces de Brasil, nueces de cajuil, (cajuiles o anacardios), frescos o secos, con o sin cáscara:	
20	-bananas	25.-
1301.	Materias primas vegetales para la tintorería o curtidos:	
ex 10	-no elaboradas dividivi	.-30
1802.01	Cáscaras, películas y residuos de cacao	1.-
ex 1803.01	Cacao en masa o en panes, (pasta de cacao) aún desgrasado: en panes que pesen cada uno más de 5 kgs.	50.-
ex 1804.01	Grasa de cacao (manteca de cacao) y aceite de cacao. grasa de cacao (manteca de cacao)	5.-
2005	Purés y pastas de frutas, confituras, gelatinas, mermeladas, obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar, -purés de frutas, no azucarados: purés y pasta de guineo	25.-
2935.	Compuestos heterociclicos, incluyendo los ácidos nucleicos:	
ex 30	- furrural	3.-
5904.	Bramantes, cuerdas y cordajes, trenzados o no:	
	- en otros textiles:	
	-- simples, crudos, ni pulidos ni lustrados	
ex 56	--- en otros textiles: hilos en fibras de sisal para atar las gravillas y el heno	15.-

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
7 de septiembre de 1960

(170)  
Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 13282, de fecha 6 del corriente, por cuyo medio somete a la aprobación del Senado, el Acuerdo Comercial entre Suiza y la República Dominicana suscrito en Berna, Suiza, el día 4 de mayo de 1959.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Acuerdo Comercial y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

P/1328268

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
7 de septiembre de 1960

C1700

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Acuerdo Comercial entre Suiza y la República Dominicana suscrito en Berna, Suiza, el día 4 de mayo de 1959.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

rym.

620910  
9/15079

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Acuerdo Comercial entre Suiza y la República Dominicana suscrito en Berna Suiza, el día 4 de mayo de 1959. 2

## Artículo 3

En la aplicación de las disposiciones del Artículo primero del presente acuerdo, toda ventaja, privilegio o exención acordada por una de las Altas Partes Contratantes a las mercaderías originarias de terceros países dentro del cuadro previsto en dicho Artículo primero, será inmediata e incondicionalmente aplicado a las mercaderías originarias de la otra Alta Parte Contratante.

## Artículo 4.

No obstante las disposiciones de los Artículos 2 y 3 del presente acuerdo, el tratamiento de la nación más favorecida no se aplicará :

- a) A las ventajas que una de las Altas Partes Contratantes confiera o pueda conferir a cualquier país vecino para facilitar el tráfico fronterizo o el tráfico entre zonas fronterizas determinadas como tales en los tratados correspondientes;
- b) A las obligaciones asumidas o por asumir en virtud de una unión aduanera o de una zona libre de comercio, o en virtud de un acuerdo sobre la constitución de una unión aduanera o de una zona libre de comercio.

## Artículo 5

Los efectos del presente acuerdo se extenderán igualmente al Principado del Liechtenstein mientras esté vinculado a Suiza por un tratado de unión aduanera.

## Artículo 6

El presente acuerdo será ratificado por las dos Altas Partes Contratantes conforme a sus disposiciones constitucionales. El mismo entrará en vigor tan pronto como los instrumentos de ratificaciones sean canjeados.

jdp.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo General entre Suiza y I.P.A.G. República Dominicana suscrito en Berna Suiza, el día 4 de mayo de 1959.

Artículo 3

En la aplicación de las disposiciones del Artículo primero del presente acuerdo, toda ventaja, privilegio o exención acordada por una de las Altas Partes Contratantes a las mercaderías originarias de terceros países dentro del cuadro previsto en dicho Artículo primero, será inmediata e incondicionalmente aplicada a las mercaderías originarias de la otra Alta Parte Contratante.

Artículo 4

No obstante las disposiciones de los Artículos 2 y 3 del presente acuerdo, el tratamiento de la nación más favorecida no se aplicará: a) A las ventajas que una de las Altas Partes Contratantes confiere o pueda conferir a cualquier país vecino para facilitar el tráfico fronterizo o el tráfico entre zonas fronterizas determinadas de sus respectivos territorios; b) A las obligaciones asumidas o por asumir en virtud de una unión aduanera o de una zona libre de comercio, o en virtud de un acuerdo sobre la constitución de una unión aduanera o de una zona libre de comercio.

Artículo 5

Los efectos del presente acuerdo se extenderán igualmente al primer momento en que el presente acuerdo esté vinculado a Suiza por un tratado...

Artículo 6

El presente acuerdo será ratificado por las dos Altas Partes Contratantes en sus disposiciones constitucionales. El mismo en...



13- LEGISLATURA 074 de 1960  
REGISTRADA AL No. 057  
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos del Poder Ejecutivo  
Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo  
Cesar Trujillo  
Jefe de las Oficinas del Senado



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo Comercial entre Suiza y la República Dominicana, suscrito en Berna, Suiza, el día cuatro de mayo de 1959;

R E S U E L V E :

UNICO APROBAR el Acuerdo Comercial entre Suiza y la República Dominicana, suscrito en Berna, Suiza, el día 4 de mayo de 1959; que copiado a la letra dice así:

Acuerdo Comercial  
entre la República Dominicana y Suiza  
Concluido en Berna, el 4 de mayo de 1959

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la Confederación Suiza han convenido lo siguiente:

## Artículo 1º.

Los productos naturales o manufacturados originarios y procedentes del territorio aduanero suizo, enumerados en la Lista A Adjunta, serán admitidos, a su importación en la República Dominicana, con el beneficio de los derechos inscritos en dicha lista.

Los productos naturales o manufacturados originarios y procedentes de la República Dominicana, enumerados en la Lista B adjunta, serán admitidos, a su importación en el territorio aduanero suizo, con el beneficio de los derechos inscritos en dicha lista.

## Artículo 2º

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a acordarse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en todo lo que concierne a los derechos de aduana con sus recargos, derechos consulares y otros derechos e impuestos de toda índole que sean o puedan ser aplicados sobre la importación y la exportación de mercaderías, a la forma de percepción de dichos derechos, así como a las reglas y formalidades relativas a las operaciones, aduaneras.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

13<sup>o</sup> LEGISLATURA

REGISTRADA AL N.º

257

N.º ..... del libro-acta

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y Decreto de ..... *Quintero*

hechas escritas en máquina e impresión de dos ejemplares

en el folio

Ciudad Trujillo, a los 14 días del mes de Agosto de 1960

*[Signature]*  
Jefe de los Oficios del SENADO



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo Comercial entre Suiza y la República Dominicana suscrito en Berna Suiza, el Día 4 de mayo de 1959.

PAG. 3

El presente acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento y continuará en ejecución durante tres meses a partir del día de la denuncia, pero no antes del fin del año de 1959.

Hecho en Berna en dos ejemplares, en las lenguas francesa y española, ambos textos auténticos, el 4 de mayo de 1959.

Por el Gobierno de la República Dominicana

Por el Gobierno de la Confederación Suiza.

S. Salvador Ortíz,  
 Ministro de la República Dominicana

E. Stopper,  
 Délégué du Conseil  
 Fédéral aux accords  
 Commerciaux

Dr. H. E. Priester,  
 Delegado de la República Dominicana.

Yo, Lic. Rafael Mencía Lister, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme del original del Acuerdo Comercial entre la República Dominicana y Suiza, concluido en Berna, el 4 de mayo de 1959, que se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado

Ciudad Trujillo, D. N.  
 31 de agosto del 1960

-Sigue-

jdp.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 3

Res. aprobatoria del Acuerdo General entre Gambia y la República Dominicana suscrito en Gambia, el día 4 de mayo de 1959.

El presente acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento y con-  
tinuado en ejecución durante tres meses a partir del día de la denuncia,  
pero no antes del fin del año de 1959.

Hecho en Gambia en dos ejemplares, en las lenguas francesa y español,  
la, ambos textos auténticos, el 4 de mayo de 1959.

Por el Gobierno de la  
República Dominicana

Por el Gobierno de la  
República Dominicana

E. Stoenner,  
Embajador de Gambia  
Ministro Encargado  
de Negocios

S. Salvador Ortíz,  
Ministro de la Repu-  
blica Dominicana

Dr. H. E. Prévost,  
Delegado de la Re-  
pública Dominicana.

Yo, M. Rafael Mendizábal, Encargado del Departamento Adminis-  
trativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO:  
que el presente es una copia fiel y conforme del original del acuerdo  
General entre la República Dominicana y Gambia, contenido en Gambia, el  
4 de mayo de 1959, que se encuentra depositado en los archivos de esta  
Secretaría de Estado.



Hecho de las Oficinas del S.  
Secretaría de Estado

1959 LEGISLATURA 657  
REGISTRADA AL No. 657  
No. .... del libro de actas.  
y Decretos votados por el Senado  
y contera de...  
firmas escritas en máquina o razón de dos ejemplares  
autógrafos  
Domingo Trujillo  
Miguel...  
657

## CONGRESO NACIONAL

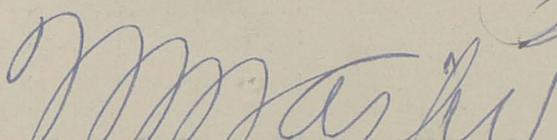
ASUNTO:

Acc. aprobatoria del acuerdo Comercial entre Suiza y la República Dominicana suscrito en Berna, Suiza, el día 4 de mayo de 1959.-

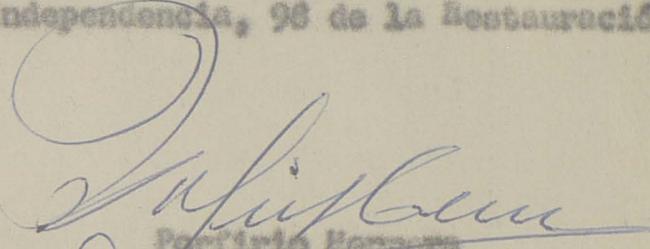
PAG.

4.-

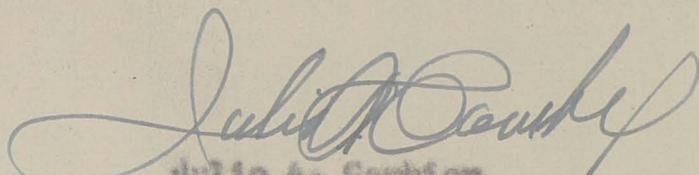
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 96 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-



Manuel Joaquín Castillo G.,  
 Secretario



Porfirio Herrera  
 Presidente



Julio A. Gambier  
 Secretario

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

*[Handwritten signatures and notes in the center of the page]*

12<sup>a</sup> LEGISLATURA 1726 y 1727

REGISTRADA AL No. 6571

en el folio..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

*[Handwritten signature]*

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos aspas por

interlineales.

Capital Trinitaria..... de 1907

Idem de las Oficinas de Santo Domingo 1800



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo Comercial entre Suiza y la Rep. Dominicana suscrito en Berna, Suiza, el día 4 de mayo de 1959.-

PAG.

LISTA A

Derechos de entrada en la República Dominicana.

No. de la Tarifa: aduanera	Designación de los productos	Tipos de: derechos:
ex 128	Relojes de pulcera en acero, níquel u otros metales no preciosos, ni plateados, ni dorados, ni platinado	25 %
ex 129	Relojes de pulsera en oro, plata o platino o en metales comunes enchapados en metales preciosos	25 %
ex 1024	Quesos genuinos de Gruyere y de Emmental, pasteurizados, en paquetes para la venta al detalle, que pesen cada uno hasta 250 gr.	RD\$-.35 por kg. neto.

LISTA B

Derechos de Entrada en Suiza

No. de la tarifa: aduanera	Designación de los productos	Tipo de dere- chos Fr. por: 100 kgs. brut- tos
0801	Dátiles, bananas, piñas, mangos, "mangoustes", aguacates, guayabas, cocos, nueces de Brasil, nueces de cajuil, (cajuiles o anacardios), frescos o secos, con o sin cáscaras	
20	- bananas	25.-
1301.	Materias primas vegetales para la tintorería o curtidos:	
ex 10	no elaboradas dividivi	.-30

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

Ases. aprobatoria del Acuerdo General entre el Estado y la Rep. Dominicana suscrita en Miami, Florida, el día 4 de mayo de 1952.

LISTA A

Decreto de exención en la República Dominicana.

No. de la Tarifa:	Designación de los productos:	Tipos de derechos:
EX 128	Botellas de plástico en envases, que a veces también se proveen en otros envases, en cualquier cantidad.	25 %
EX 129	Botellas de plástico en envases o piezas o en envases comunes empacados en envases previos.	25 %
EX 130A	Botellas de plástico en envases, para uso en la industria, que pueden ser de hasta 50 gal.	25 %

LISTA B

Decreto de exención en Cuba.

No. de la Tarifa:	Designación de los productos:	Tipos de derechos:
EX 131	Botellas de plástico en envases, para uso en la industria, que pueden ser de hasta 50 gal.	25 %
EX 132	Botellas de plástico en envases, para uso en la industria, que pueden ser de hasta 50 gal.	25 %



*[Handwritten Signature]*  
 Jefe de las Oficinas del Senado

1952 LEGISLATURA 1913 a 1916  
 REGISTRADA AL No. 6572  
 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 No. de la Tarifa: EX 131  
 en el folio: 121  
 7 en esta de...  
 No. de recitas en máquina a razón de dos espaciales  
 interlineales

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo Comercial entre Suiza y la Rep. Dominicana suscrito en Berna, Suiza, el día 4 de mayo de 1959.-

PAG.

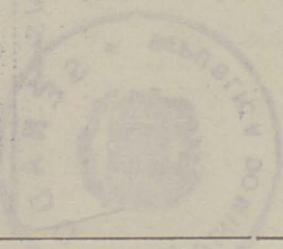
- 2 -

1802.01	Cáscaras, películas y residuos de cacao	1.-
ex 1803.01	Cacao en masa o en panes, (pasta de cacao) aun desgrasado: en panes que pesen cada uno más de 5 kgs.	50.-
ex 1804.01	Grasa de cacao (manteca de cacao) y aceite de cacao. grasa de cacao (manteca de cacao)	5.-
2005	Purés y pastas de frutas, confituras, gelatinas, mermeladas, obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar, purés de frutas, no azucarados: purés y pasta de guineo	25.-
2935	Compuestos heterociclicos, incluyendo los ácidos nucleicos:	
ex 30	furfural	3.-
5904.	Bramantes, cuerdas y cordajes, trenzados o no: - en otros textiles: --simples, crudos, ni pulidos ni lustrados	
ex 56	--- en otros textiles: hilos en fibras de sisal para atar las gravillas y el heno	15.-

REGISTRADO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

13-2 REGISTRADO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1959



CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO:

Resolución del Acuerdo Comercial entre Haití y la Rep. Dominicana suscrita en Berna, Suiza, el día 4 de mayo de 1959.

- 2 -

1802.01	Observaciones, películas y residos de cacao	1.00
ex 1803.01	Cacao en masa o en panes (paste de cacao) sin desgrasados	50.00
ex 1804.01	Gras de cacao (manteca de cacao) y aceites de cacao	5.00
2005	Frutas y pastas de frutas, confituras, gelatinas, mermeladas, etc., con o sin azúcar, purés de frutas, etc.	25.00
2005	Preparaciones heterocedicas, incluyendo las de origen vegetal	1.00
ex 20	Almidón	1.00
2004	Preparaciones de azúcar y otros productos de azúcar	
ex 20	Preparaciones de azúcar y otros productos de azúcar	

13<sup>o</sup> REGISTRATURA 2014 de 1960

REGISTRADA AL No. 6577

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y con fecha de.....

firmas escritas en máquina a razón de dos copias

Original Trujillo, 7 de Agosto 1960

Manuel María

Jefe de los Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.  
8 de septiembre 1960.

00584

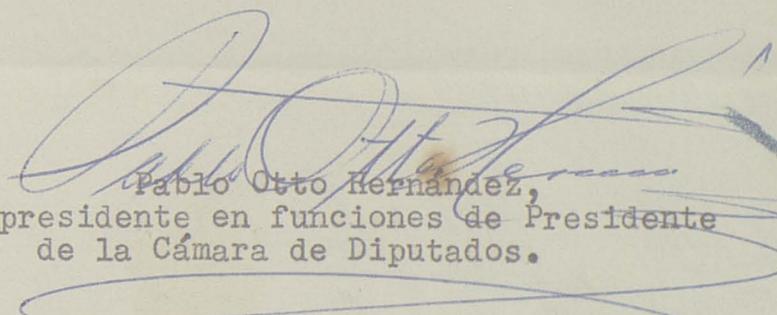
Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso recibo de su oficio No. 1703 de fecha 7 de septiembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados una Resolución aprobatoria del Acuerdo Comercial entre Suiza y la República Dominicana suscrito en Berna, Suiza, el día 4 de mayo de 1959.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Pablo Otto Hernández,  
Vicepresidente en funciones de Presidente  
de la Cámara de Diputados.

jpk.

080510  
01/15080

REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

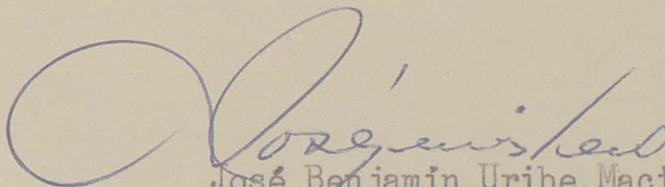
Núm. 13533

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
10 de septiembre, 1960  
ERA DE TRUJILLOSeñor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Acuerdo Comercial entre Suiza y la República Dominicana suscrito en Berna, Suiza, el día 4 de mayo de 1959, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5400.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,  
~~Secretario de Estado de la Presidencia~~jbum  
gf/nr